

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1^o de abril de 1988.-

Visto el expediente S. 218/88 caratulado: "COSTA SANCHEZ DE FERNANDEZ, Angélica s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción / es materia de superintendencia directa de las cámaras de / apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. Fallos: 244:243; 268:20 y 48 entre otros).-

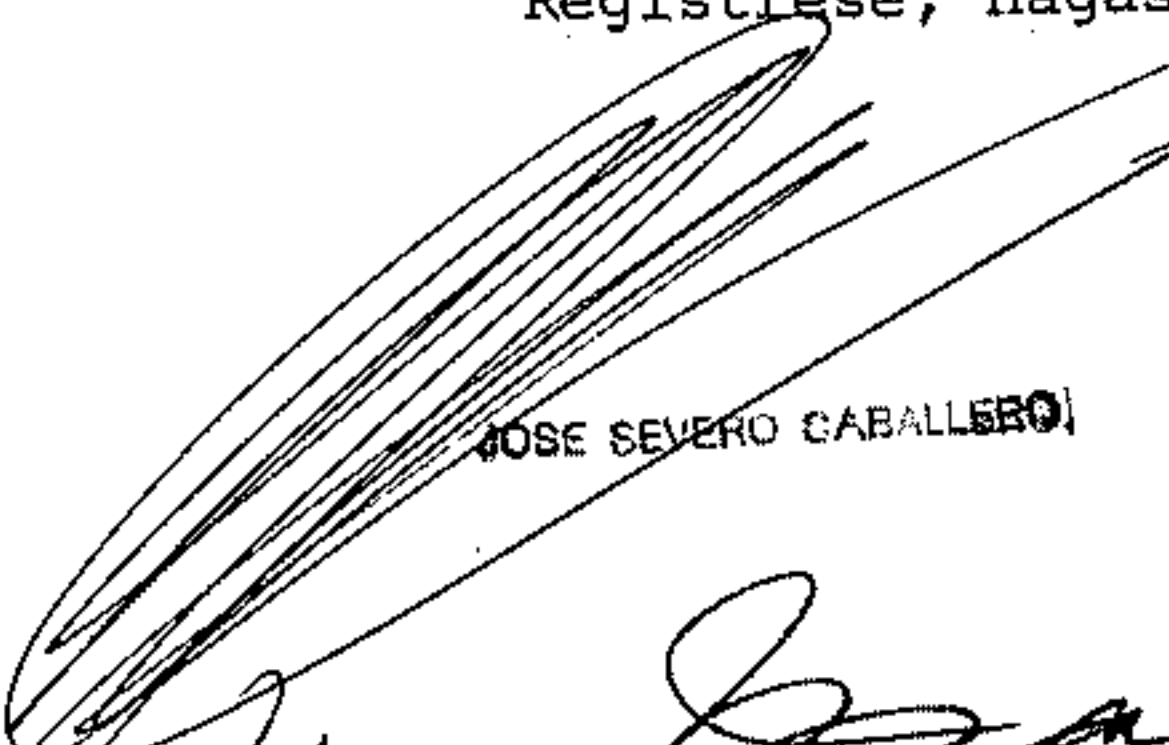
2°) Que la avocación -que sólo procede en casos excepcionales- no corresponde contra la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 8 de marzo último, en virtud de la cual ese tribunal rechazó el recurso de la interesada por la calificación anual que se le impuso el año anterior, y de la cual fue notificada el 30-11-87 (ver fs. 9).

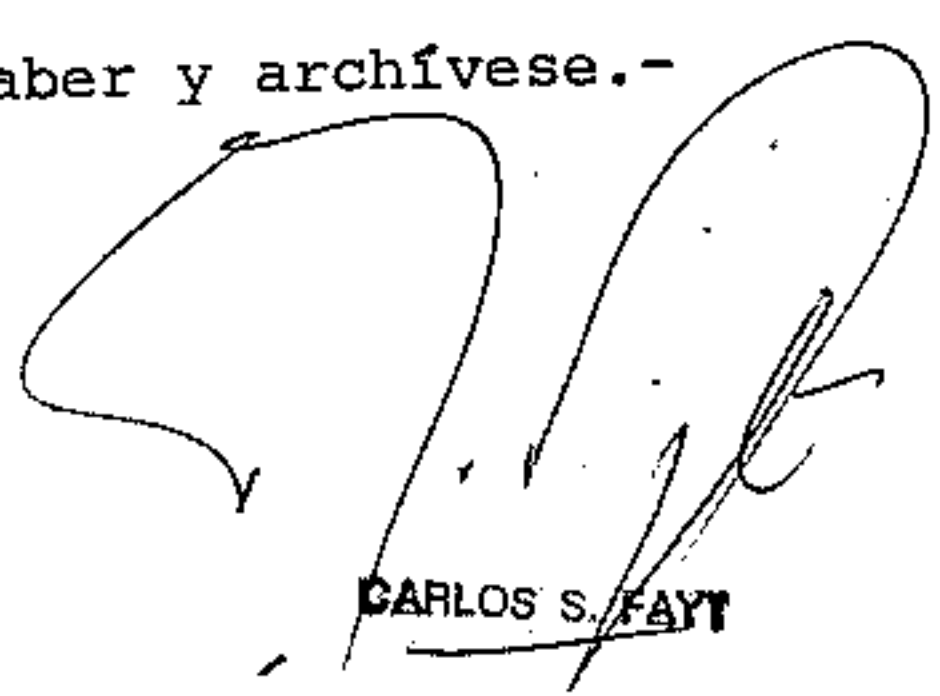
Por ello,

SE RESUELVE:

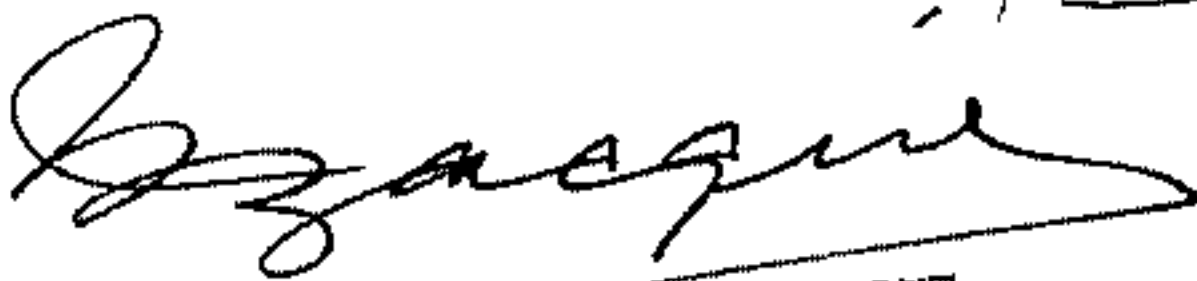
No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE